

INFORME SECRETARIAL. Cereté 4 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado 2019-00170, informándole que la parte ejecutante presentó memoriales de impulso procesal, suspensión del proceso y terminación. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00170-00
Demandante:	BANCO BBVA
Demandado:	ALINA CELESTE DIAZ AYALA
asunto	TERMINACION POR PAGO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación allegado a este expediente, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En memorial del 25 de marzo de 2021, solicita la apoderada de la entidad ejecutante, doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ la suspensión del proceso por fallecimiento del anterior apoderado doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ.

Asimismo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con dicho memorial se allega poder conferido por el señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS en su calidad de apoderado especial del banco BBVA quien confiere poder a aquélla, en virtud de que el anterior apoderado, doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, falleció.

Pues bien, conforme al artículo 159 del CGP el proceso se interrumpe por muerte del apoderado judicial de una de las partes, por lo tanto, teniendo en cuenta que al expediente se allegó copia del acta de defunción del

doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, el cual da cuenta de su deceso ocurrido el 20 de julio de 2020, motivo por el cual, da lugar a interrumpir el proceso desde ese momento, lo cual se declarará.

Ahora, en dicho correo electrónico, esto es, del 25 de marzo de 2021, reiterados, se adjunta la escritura pública 2900 de 14 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, en donde el banco BBVA confiere poder especial al doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a quien se le otorga facultades entre otras, para designar apoderados, lo que en efecto hizo en la persona de la doctora GOMEZ MARTINEZ, a quien se le otorgaron las siguientes facultades:

Por ende, a través de escrito manifestó a Usted que confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No.86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, correo electrónico cpomez@claudia-pomezabogadas.com, para que continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **ALINA CELESTE DIAZ AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°26.175.955, a fin de obtener el pago de las obligaciones contratadas con el banco BBVA.

Mi apoderada tiene las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además de recibir, sustituir, desistir, transigir, pedir medidas previas, reasumir el presente poder, dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora o por pago total de la obligación, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del Banco BBVA Colombia, evento en el cual se entenderá autorizada para recibirlos, igualmente queda facultada para retirar llegado el caso los documentos base de la acción, interponer recursos y ejercitar todas las acciones propias de este proceso.

Confidencialmente,

Del Señor Juez,



Ello implica que la interrupción del proceso cesa con la presente providencia, donde se reconocerá personería a la togada en mención, pues el expediente no se encontraba al Despacho para el momento en que se originó el hecho que produjo la interrupción.

En este orden de ideas, la togada cuenta con facultades de disposición del derecho, recibir, transigir y desistir; concurriendo los presupuestos establecidos en el artículo 461¹ del C.G.P, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 01585005237516, 01585003718970 y 01585004930319.

De la misma manera, la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas de los créditos contenidos en los pagarés N° 01589613211463 y 07479600273803.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de remanentes y si existieren títulos judiciales consignados dentro de este asunto, previa verificación de los mismos, se hará

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

devolución de estos al ejecutado, sin condena en costas por renuncia de la parte ejecutante.

También, se ordenará el desglose de los documentos constitutivos de título ejecutivo, los cuales deberán tener la anotación de que la obligación en ellos incorporada se encuentra cancelada, únicamente las obligaciones contenidas en los pagarés N° 01585005237516, 01585003718970 y 01585004930319, los cuales deberán ser entregados a la ejecutada; pues los demás, deberán ser desglosados y entregados al ejecutante con la constancia de que la obligación continua vigente, dado que solo se encuentran pagas las cuotas vencidas de esos créditos.

Dichos documentos serán entregados a cada parte, previa citación del Juzgado con los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO desde el 20 de julio de 2020 hasta el 25 de marzo de 2021, por lo ya dicho.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO BBVA contra ALINA CELESTE DÍAZ AYALA, atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría **oficiese** a las entidades respectivas, **previa verificación** de remanentes.

CUARTO: PREVIA verificación de los títulos de depósitos judiciales consignados dentro de este asunto, **HAGASE** reintegro de los mismos al ejecutado ALINA CELESTE DIAZ AYALA.

QUINTO: SIN condena en costas por renuncia expresa.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos constitutivos de título ejecutivo, conforme las indicaciones dadas en la motivación.

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 57.437.328 y portadora de la T.P. 86.214 del CSJ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

OCTAVO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e1eae1e206a1a7e75a4a9a3e333c327a51bb38cc736002badd04
e3b738e4418**

Documento generado en 04/11/2021 06:07:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**